

Manizales Caldas, 26 de abril de 2024

**Señor Juez Constitucional (Reparto)**

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA por violación a los derechos fundamentales de el debido proceso, la igualdad, el trabajo, el acceso a la carrera administrativa (acceso a cargos y funciones públicas), dignidad humana, mínimo vital y móvil, integración familiar, y a los principios de buena fe y confianza legítima.

Accionante: Diana patricia Londoño Ocampo C.C. 24.334.990

Accionados: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN)  
Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

Diana Patricia Londoño Ocampo identificada con cédula de ciudadanía número 24.334.990 actuando en nombre propio acudo ante su despacho para instaurar acción de tutela en contra de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia, en adelante DIAN, por considerar que dentro del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD INGRESO, se vulneraron mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, el trabajo, el acceso a la carrera administrativa (acceso a cargos y funciones públicas), dignidad humana, mínimo vital y móvil, seguridad social, unidad familiar, y a los principios de buena fe y confianza legítima, mismos que considero deben ser protegidos a través del fallo de esta acción, lo cual se fundamenta en los siguientes:

**HECHOS**

1. En la ciudad de Manizales tengo mi residencia y domicilio al lado de mi familia integrada por mi esposo y una hija de 7 años de edad, igualmente hacen

parte de mi núcleo familiar mis padres y suegros, personas de la tercera edad que requieren especial atención por motivos de padecimientos serios de salud convirtiéndonos mi esposo y yo en su red de apoyo.

2. La Dian abrió convocatoria pública de empleos para proveer vacantes en diferentes partes del país.
3. Para surtir esta convocatoria la DIAN y la Comisión Nacional del Servicio Civil realizaron la planeación conjunta y armónica del concurso de méritos mencionado
4. Así entonces, mediante Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, se convocó el Proceso de Selección DIAN 2022 para proveer los empleos en vacancia en las modalidades ingreso y ascenso.
5. Cumpliendo con los requerimientos publicaron la oferta de empleos a proveer certificando la existencia de las vacantes a través de su firma para la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN MODALIDADES INGRESO Y ASCENSO 2022.
6. Revisada la convocatoria se evidenció que existía un cargo para el que podía aspirar toda vez que cumplo con las exigencias requeridas para ocuparlo.
7. Dicho cargo se identificaba con la OPEC 198261 y se ofertaron plazas ubicadas en 13 ciudades, entre ellas Manizales y la vecina ciudad de Pereira.

MUNICIPIO	VACANTES
Yopal	1
Cali	1
Barranquilla	1
Tunja	2
Medellín	1
Manizales	1
Pereira	1
Pamplona	1
Bogotá	9
Santa Marta	1
San Andrés De Tumaco	1
Sincelejo	1
Palmira	1

8. Visto lo anterior, procedo a analizar con mi familia de acuerdo a nuestras expectativas y necesidades, la posibilidad de presentarme a esta convocatoria toda vez que siendo que este cargo estaba dispuesto en mi ciudad de origen domicilio y residencia (Manizales), en el eventual caso de superar el proceso de selección, no tendría que desatender mi familia en el sentido de poder estar al tanto de las necesidades médicas y básicas de mis padres y suegros y conservar la integración de mi familia.
9. Para lo anterior, presenté las pruebas de acuerdo al cronograma establecido en el concurso de méritos para surtir los cargos ofertados en la convocatoria DIAN 2022 y concursé para el cargo **Analista IV Grado: 4 Código:204 Número OPEC: 198261 Código de ficha: TP-AD-2010.**

Analista iv

nivel: técnico denominación: analista iv grado: 4 código: 204 número opec: 198261 asignación salarial: \$4699290 vigencia salarial: 2022

PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Cierre de inscripciones: 2024-01-22

Total de vacantes del Empleo: 22 [Manual de Funciones](#)

DIANA PATRICIA

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

CNSC

Propósito

tp-ad-2010 emplear mecanismos y códigos de programación que soporten la implementación de soluciones analíticas y el procesamiento de los insumos de información de la entidad, de conformidad con las directrices impartidas.

Funciones

- LAS SEÑALADAS COMO COMUNES A TODOS LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, INCLUIDAS EN LA RESOLUCIÓN QUE ADOPTA O MODIFICA EL MANUAL Y LAS DEMÁS ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, GRADO DE RESPONSABILIDAD Y EL ÁREA DE DESEMPEÑO DEL EMPLEO.
- APLICAR MECANISMOS PARA EL ANÁLISIS SECTORIAL, DE IMPACTO Y PROSPECTIVO, DE LA INFORMACIÓN Y DATOS, QUE CONLLEVE A LA ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA EVASIÓN TRIBUTARIA, DISTORSIÓN DE LAS IMPORTACIONES, GASTO TRIBUTARIO, TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL Y METAS INSTITUCIONALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS.
- APLICAR SOLUCIONES DE ANALÍTICA QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DEL APROVECHAMIENTO E INTEROPERABILIDAD DE LA INFORMACIÓN, LA CIENCIA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS, METODOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS DEFINIDAS.
- PREPARAR LOS INSUMOS Y PROCESAR LOS DATOS REQUERIDOS EN LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE ESTUDIOS, PROGRAMAS Y CAMPAÑAS QUE CONLLEVEN A LA EVALUACIÓN Y DEFINICIÓN DE POLÍTICAS DE GOBIERNO, SECTORIALES E INSTITUCIONALES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ADUANERAS Y CAMBIARIAS, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS.
- MANEJAR Y PROCESAR LOS DATOS Y VARIABLES, PARA EL PERFILAMIENTO DE RIESGOS, LA SELECTIVIDAD ADUANERA Y DEMÁS CONTROLES, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS SECTORIALES Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.
- PRODUCIR Y PREPARAR LOS INSUMOS DE INFORMACIÓN Y DATOS PARA EL ANÁLISIS MATEMÁTICO Y ESTADÍSTICO, IDENTIFICANDO FENÓMENOS Y COMPORTAMIENTOS DE POSIBLES INFRACCIONES E INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.
- PROCESAR CÓDIGOS DE PROGRAMACIÓN Y MODELOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE ANALÍTICA DE DATOS, ORIENTADOS A LA SELECCIÓN DE CASOS DE CONTROL DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ADUANERAS Y CAMBIARIAS, DE ACUERDO CON METODOLOGÍAS E INSTRUCCIONES IMPARTIDAS.
- APLICAR MÉTODOS Y EFECTUAR ANÁLISIS DE VARIABLES, DATOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN QUE SOPORTEN LA GENERACIÓN DE SOLUCIONES ANALÍTICAS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES.



DIANA PATRICIA

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña



AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: FISICA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: ECONOMIA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: FISICA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: ADMINISTRACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: ECONOMIA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES.

**Experiencia:** Treinta y seis(36) meses de EXPERIENCIA LABORAL

#### Equivalencias

[Ver aquí](#)

#### Vacantes

- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Yopal, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Tunja, **Total vacantes:** 2
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Tumaco, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Sincelejo, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Santa Marta, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Pereira, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Pamplona, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Palmira, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Medellín, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Manizales, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Cali, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 9
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 1



DIANA PATRICIA

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña



AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: FISICA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: ECONOMIA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: ADMINISTRACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES.

**Experiencia:** Treinta y seis(36) meses de EXPERIENCIA LABORAL

#### Equivalencias

[Ver aquí](#)

#### Vacantes

- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Yopal, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Tunja, **Total vacantes:** 2
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Tumaco, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Sincelejo, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Santa Marta, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Pereira, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Pamplona, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Palmira, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Medellín, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Manizales, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Cali, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 9
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 1

10. Surtí el proceso de inscripción y evaluación superando todas las pruebas conforme a las normas de dicho proceso de selección, pruebas que se describen a continuación en las siguientes imágenes, obteniendo un Puntaje total Aprobatorio de 77.87

### ☑ Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Exámenes médicos 8 de marzo de 2024 G1	No aplica	0.00	0
TABLA 8 CON UNA SOLA EXPERIENCIA	No aplica	68.00	10
TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	81.48	10
TABLA 8 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	80.39	30
TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales	70.0	75.26	40
TABLA 8 - Prueba de Integridad	No aplica	87.03	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

11.

 **Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso**

Número de inscripción aspirante	Resultado total
618249549	79.68
583669169	79.57
596213006	79.00
579054667	78.06
613826476	77.99
<b>609186360</b>	<b>77.87</b>
592534781	77.44
571877795	77.35
633173262	77.29
595319705	77.05

11 - 20 de 39 resultados

<< < 1 2 3 4 > >>

Lista de elegibles del número de empleo 198261							
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma
1	Cédula de Ciudadanía	71751214	OSCAR JAVIER	GIRALDO HERNANDEZ	85.71	21 mar. 2024	Firmeza completa
2	Cédula de Ciudadanía	1045047178	JOHNATHAN	MORALES VARGAS	82.86	21 mar. 2024	Firmeza completa
3	Cédula de Ciudadanía	1010169036	CAROL XIMENA	CARDOZO GUZMAN	82.31	21 mar. 2024	Firmeza completa
4	Cédula de Ciudadanía	1113641435	YOVANY ALEXANDER	PANTOJA CAICEDO	82.07	21 mar. 2024	Firmeza completa
5	Cédula de Ciudadanía	7350795	FREDY ALEXANDER	PACHÓN SÁNCHEZ	81.99	21 mar. 2024	Firmeza completa
6	Cédula de Ciudadanía	79447179	EDUARDO	GOMEZ POLO	81.64	21 mar. 2024	Firmeza completa
7	Cédula de Ciudadanía	1110452550	FABIAN ANDRES	MORALES	81.01	21 mar. 2024	Firmeza completa
8	Cédula de Ciudadanía	1095945143	MARIA EMMA	REATIGA JAIMES	80.91	21 mar. 2024	Firmeza completa
9	Cédula de Ciudadanía	1102822426	GERMAN TERCERO	ROBLES MONTERROZA	80.41	21 mar. 2024	Firmeza completa
10	Cédula de Ciudadanía	1018410168	ENZO RUBEN	SANDOVAL CARDOZO	80.29	21 mar. 2024	Firmeza completa
11	Cédula de Ciudadanía	1113785777	EDGAR AUGUSTO	ANDRADE HIGUERA	79.68	21 mar. 2024	Firmeza completa
12	Cédula de Ciudadanía	1103099384	ELKIN MANUEL	BARRETO CONTRERAS	79.57	21 mar. 2024	Firmeza completa
13	Cédula de Ciudadanía	74182470	CARLOS ALBERTO	BECERRA HILLON	79	21 mar. 2024	Firmeza completa
14	Cédula de Ciudadanía	1026556346	EDWARD	CORDOBA MORENO	78.06	21 mar. 2024	Firmeza completa
15	Cédula de Ciudadanía	80797592	JHONATTAN ALBERTO	BUSTOS RAMIREZ	77.99	21 mar. 2024	Firmeza completa
16	Cédula de Ciudadanía	24334990	DIANA PATRICIA	LONDOÑO OCAMPO	77.87	21 mar. 2024	Firmeza completa
17	Cédula de Ciudadanía	1130622765	JUAN SEBASTIAN	VELEZ ARENAS	77.44	21 mar. 2024	Firmeza completa
18	Cédula de Ciudadanía	16074203	YAN CARLOS	MENDEZ VILLAMIZAR	77.35	21 mar. 2024	Firmeza completa

12. Con dicho puntaje adquirí el derecho a integrar la Lista de Elegibles con firmeza completa, ocupando la dieciseisava (16) posición meritoria, como lo ratifica la Resolución No. 7341 024RES-400.300.24-023419 del 12 de marzo de 2024 con Firmeza completa del 21 de marzo del 2024 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y dos (22) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 198261, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 – Ingreso”*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer veinte y dos (22) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 198261, del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal

Continuación Resolución 7341 del 12 de marzo de 2024

Página 4 de 6

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y dos (22) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 198261, diferente al Nivel Profesional del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso"*

de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con Proceso de Selección DIAN 2022 - en la modalidad de Ingreso, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	71751214	OSCAR JAVIER	GIRALDO HERNANDEZ	85.71
2	CC	1045047178	JOHNATHAN	MORALES VARGAS	82.86
3	CC	1010169036	CAROL XIMENA	CARDOZO GUZMAN	82.31
4	CC	1113641435	YOVANY ALEXANDER	PANTOJA CAICEDO	82.07
5	CC	7350795	FREDY ALEXANDER	PACHÓN SÁNCHEZ	81.99
6	CC	79447179	EDUARDO	GOMEZ POLO	81.64
7	CC	1110452550	FABIAN ANDRES	MORALES	81.01
8	CC	1095945143	MARIA EMMA	REATIGA JAIMES	80.91
9	CC	1102822426	GERMAN TERCERO	ROBLES MONTERROZA	80.41
10	CC	1018410168	ENZO RUBEN	SANDOVAL CARDOZO	80.29
11	CC	1113785777	EDGAR AUGUSTO	ANDRADE HIGUERA	79.68
12	CC	1103099384	ELKIN MANUEL	BARRETO CONTRERAS	79.57
13	CC	74182470	CARLOS ALBERTO	BECERRA HILLON	79.00
14	CC	1026556346	EDWARD	CORDOBA MORENO	78.06
15	CC	80797592	JHONATTAN ALBERTO	BUSTOS RAMIREZ	77.99
16	CC	24334990	DIANA PATRICIA	LONDOÑO OCAMPO	77.87
17	CC	1130622765	JUAN SEBASTIAN	VELEZ ARENAS	77.44
18	CC	16074203	YAN CARLOS	MENDEZ VILLAMIZAR	77.35
19	CC	72017729	HUMBERTO JULIO	GOENAGA ZAPATA	77.29
20	CC	14568358	RAMIRO	RAMIREZ HERNANDEZ	77.05
21	CC	1048288098	GUADA LUZ	RODELO ACUÑA	77.01
22	CC	14622442	LUIS MIGUEL	PÉREZ COY	76.64
23	CC	1118100286	CAROLL LORENA	PINEROS CORDON	76.60
24	CC	4072503275	EDYER JULIAN	LOPEZ CUARTE	76.44

13. Para el 20 de diciembre de 2023, la directora de gestión corporativa de la DIAN emitió oficio 00403 de 2023, del cual no se le corrió traslado a los concursantes que habíamos participado satisfactoriamente en la convocatoria, en el que solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la posibilidad de hacer un ajuste dentro del proceso de selección

DIAN 2022; ello en virtud de la expedición del Decreto 0419 del 21 de marzo de 2023, por medio del cual se amplía la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con el que finalmente se crearon diez mil doscientas siete (10.207) nuevas vacantes en la entidad.

14. Como consecuencia de lo anterior, expone la DIAN que, a razón de la existencia de más vacantes, se hace imperioso, por necesidad del servicio, disponer de las vacantes que se habían ofertado en la convocatoria DIAN 2022 y nombrar provisionalidades en ellas, dejando las nuevas vacantes para el actual concurso.
15. Así pues, la oferta fue modificada en la plataforma SIMO el día 06 de febrero de 2024 sin ningún tipo de notificación previa a los concursantes; no obstante, ese mismo día se realizó nuevamente cambio, quedando las sedes como inicialmente se ofertaron.
16. El día 13 de febrero del 2024 realicé nuevamente consulta en el aplicativo SIMO, encontrando que la oferta del cargo identificado con la OPEC 198261 para el cual me había postulado y superado todas las pruebas e incluso realizado el pago de los exámenes médicos para su realización al día siguiente, había sido modificada nuevamente y publicado los avisos informativos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
17. Los cambios enunciados en el hecho anterior, los justificaron en el párrafo 5° del artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, el cual establece las normas del proceso de selección de ingreso y ascenso del concurso DIAN 2022 y el referido párrafo reza:

*“CAPÍTULO II  
EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN  
ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN*

*PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación."*

18. Como consecuencia, se eliminaron las vacantes de nueve (9) ciudades inicialmente ofertadas para la OPEC 198261 dentro de las que se encontraba la ciudad de Manizales. Destacándose además que de nueve (9) vacantes que se ofertaron inicialmente para Bogotá, pasó a tener diecisiete (17) de las veintidós (22) vacantes y que se adicionó la ciudad de Buenaventura con dos (2) vacantes, ciudad que, lógicamente no se encontraba con plazas ofertadas inicialmente en la convocatoria para este OPEC.

TECNOLOGICA en NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES.

 **Experiencia:** Treinta y seis(36) meses de EXPERIENCIA LABORAL

Equivalencias

 [Ver aquí](#)

Vacantes

 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 1

 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  **Municipio:** Medellín, **Total vacantes:** 1

 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  **Municipio:** Cali, **Total vacantes:** 1

 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 17

 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,  **Municipio:** Buenaventura, **Total vacantes:** 2

19. Debido a lo anterior, realizo consulta del Plan Anual de Vacantes de la DIAN, que determina las necesidades de personal y prevé su provisión, constatándose que cuenta con actualización al **31 de diciembre de 2023**, y que las vacantes relacionadas con la OPEC 198261, cuya modificación fue solicitada a la CNSC el **20 de diciembre de 2023**, y que corresponden a la

ficha TP-AD-2010, no registran en las ciudades que fueron ofertadas inicialmente ni en las solicitadas con la modificación mencionada. Nótese que la fecha de modificación es anterior a la fecha de actualización, lo que es tajantemente incoherente. Los planes anuales de vacantes, se relacionarán en las pruebas.

20. Formulé derecho de petición a la DIAN para obtener claridad sobre el asunto en cuestión, toda vez que, a 31 de diciembre de 2023, de acuerdo a la consulta antes mencionada, no aparece ninguna vacante de la OPEC 198261 correspondiente a la ficha TP-AD-2010, igualmente solicité que se confirmara lo manifestado por la misma DIAN al CNSC respecto a que estas vacantes habían sido cubiertas por personal en provisionalidad, de no ser así, informaran en que modalidad se habían ocupado. Dicho derecho de petición está bajo el radicado No. 2024DP000063842 y aún no ha corrido el término reglamentario para obtener respuesta, por lo que se está a espera de ella.

Así las cosas, conforme al actuar de la DIAN y el CNSC considero me han sido vulneras los derechos que se enlistaron previamente y de los que se fundamentará a continuación porque han sido vulnerados.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PROCEDENCIA DEL AMPARO CONSTITUCIONAL**

Resulta procedente acceder al amparo constitucional por las siguientes razones:

En la Sentencia SU179/21, la Corte Constitucional ha definido el perjuicio irremediable como un riesgo de carácter inminente que se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental.

*“En primer lugar, inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable”.*

## **VULNERACION AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA**

Señor Juez, los accionados vulneraron el principio de confianza legítima de la suscrita y de cientos de concursantes en todo el país que aspirábamos a acceder a nuestros cargos por MÉRITO, en tanto una vez pagada y practicada la práctica de exámenes médicos, procede sorpresiva y abruptamente a cambiar de manera sustancial las ciudades en las cuales se encontraban las vacantes ofertadas al inicio del concurso.

Nótese cómo, en un acto evidente de mala fe y dolo, los accionados esperan hasta ser superadas las etapas de pruebas de conocimientos, valoración de antecedentes y exámenes médicos en los que se recaudaron por cada concursante la suma de \$265.000,00, para en un acto arbitrario, modificar las plazas inicialmente ofertadas, de tal forma que, según las explicaciones dadas por la directora de Gestión Corporativa de la Dian en su Oficio 00403 de 2023, con la creación de más de 10.207 nuevas vacantes en la entidad en virtud de la expedición del Decreto 0419 de 2023 era necesario disponer de estas nuevas plazas, en razón a la necesidad del servicio para mantener los nombramientos en provisionalidad y dejar la nuevas vacantes para el actual concurso, siendo que lo más razonable es nombrar en

provisionalidad los nuevos cargos creados, pues eso más bien corresponde a una evidente desviación y abuso del poder, tendiente a favorecer a quienes actualmente ocupan los cargos en provisionalidad.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, el resultado que en este momento se obtiene es que: los nuevos cargos creados con la expedición del decreto 0419 de 2023, serán ocupados por los elegibles del presente concurso de méritos y aquellos que fueron ofertados inicialmente de aquellas vacantes que se encuentran en provisionalidad o encargo, quedaran de igual forma provistos por personal en provisionalidad o encargo, toda vez que, el Decreto Ley 927 de 2023, "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano", dispone en su artículos 36 Parágrafo transitorio, que, " En todo caso, las listas de elegibles a que hace referencia el presente parágrafo transitorio no podrán utilizarse sí el empleo público se encuentra provisto mediante encargo o provisionalidad. Estos cargos públicos deberán ser ofertados en una nueva convocatoria aplicando las reglas previstas en este Decreto-Ley"; afectando también notoriamente a las personas que por mérito se encuentran en listas de elegibles a espera de ser sufragadas en estricto orden, ya que si a diferencia de lo que se está presentando en estos momentos y el motivo de esta acción, se ocuparan las plazas inicialmente ofertadas por los elegibles, las nuevas vacantes generadas por la ampliación (3190 de la modalidad ingreso), sí podrían ser ocupadas por las personas que se encuentran en listas de elegibles y por orden de mérito, demostrando en este punto, la mala fe, el dolo y vulnerando la confianza legítima que los aspirantes del presente concurso de mérito depositaron en la administración pública; esto resaltándose que la CNSC y la DIAN esperaron sólo hasta la fase final del concurso para modificar la oferta de vacantes en lo que tiene que ver con las ciudades defraudando la confianza legítima que se creó, pues de no existir esas ciudades, específicamente Manizales en la convocatoria, no me hubiese inscrito a la mencionada OPEC.

Respecto de la Confianza Legítima y la Buena fe, expresó la H. Corte Constitucional en sentencia SU- 067 de 2022, lo siguiente:

1. La confianza legítima y el respeto por el acto propio como manifestaciones del principio de la buena fe. La jurisprudencia constitucional ha manifestado que el principio de la buena fe tiene, entre otras, dos manifestaciones concretas, que cobran la mayor relevancia para la solución de la presente controversia: el respeto por el acto propio y la confianza legítima. Ambas directrices imponen a las autoridades una obligación de congruencia en su proceder y otorgan a los administrados el derecho a reclamarla, incluso a través de los medios judiciales. La Corte ha establecido que aquellas «previenen a los operadores jurídicos de contravenir sus actuaciones precedentes y de defraudar las expectativas que generan en los demás, a la vez que compelen a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones»
2. . Así pues, se complementan mutuamente en su propósito de hacer efectivos los compromisos adquiridos por las autoridades y en la intención de rodear las relaciones jurídicas que estas traban con los particulares de garantías de estabilidad y durabilidad.

No es infrecuente que la jurisprudencia trate el respeto por el acto propio y la confianza legítima como conceptos equivalentes, intercambiables. A fin de cuentas, los dos tienen origen en el mismo principio, la buena fe, y persiguen objetivos próximos, cuando no idénticos. Las providencias que han esbozado una distinción entre ellos hacen énfasis en la licitud que tendría la conducta de la Administración cuando resulta aplicable la directriz del respeto por el acto propio. Al respecto, la Corte ha expresado que *«[e]l principio de respeto por el acto propio comporta el deber de mantener una coherencia en las actuaciones desarrolladas a lo largo del tiempo, de manera que deviene contraria al principio aludido toda actividad de los operadores jurídicos que, no obstante ser lícita, vaya en contravía de*

*comportamientos precedentes que hayan tenido la entidad suficiente para generar en los interesados la expectativa de que, en adelante, aquéllos se comportarían consecuentemente con la actuación original». Según este razonamiento, la norma en cuestión «sanciona como inadmisibles toda pretensión lícita, pero objetivamente contradictoria, con respecto al propio comportamiento efectuado por el sujeto».*

En el caso en cuestión, es evidente que el actuar sorpresivo y abrupto de la DIAN constituye un abuso del derecho, pues vulnera el debido proceso constitucional que debe regir los concursos de méritos. Su accionar, al realizar estas reubicaciones en el concurso DIAN 2022, carece de explicaciones técnicas y no evidencia la verdadera necesidad del servicio ni la existencia de una verdadera motivación en un acto administrativo que fuera notificado en debida forma a los participantes del concurso que ya habíamos superado con creces y gracias a nuestros propios Méritos las etapas respectivas.

#### **VULNERACION A LOS PRINCIPIOS DE MERITO, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD:**

**El Concepto 103481 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre el ingreso a la carrera administrativa, la Ley 909 de 2004 establece:**

**“ARTÍCULO 27.** Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

**ARTÍCULO 28.** Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”

De lo anterior se puede concluir que los aspirantes antes de inscribirse a un concurso de méritos, realizan la consulta de las condiciones y perfil del empleo que es de su interés, verificando entre otras cosas, la denominación, código, grado salarial, asignación básica mensual, número del empleo ofertado, **ubicación geográfica**, funciones y el perfil de competencias requeridos en términos de estudios, experiencia, conocimientos, habilidades y aptitudes. Adicionalmente los artículos 23 y 31 de la Ley 909 de 2004 señalan que la provisión de los empleos de carrera administrativa se realizará mediante nombramiento en período de prueba, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito. La OPEC de la Convocatoria es publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que los aspirantes inscritos seleccionen los respectivos empleos en uso de sus derechos, ejerciendo la libre concurrencia, participación, oportunidad e igualdad de acceder al empleo público a través del mérito, y en esta selección una de las preguntas a responder es “a que ciudad se postula”.

Así pues, no se debe dejar de considerar, que el Estado debe respetar y observar sin excusa todas las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de los principios de nuestro ordenamiento, así como en un irrespeto y vulneración de las expectativas legítimas de los concursantes. Concordantemente la sentencia C-588 de 2009 afirmó que en el desarrollo de un concurso público de méritos “cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones, que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos, con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos”.

## VULNERACION AL PRINCIPIO DE IGUALDAD

Esta característica de la igualdad implica el respeto de las equivalencias entre las personas y la nivelación de las relaciones que no lo son. Así lo ha entendido la Corte constitucional, que sobre el presente ha dicho:

*“El derecho a la igualdad está previsto en el artículo 13 de la constitución política, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos que, en virtud del artículo 93 numeral 2, hacen parte del bloque de constitucionalidad. De este derecho se desprenden dos mandatos básicos: (i) otorgar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes y (ii) otorgar un trato diferente a situaciones de hecho disímiles. Como se observa, el rasgo esencial del derecho a la igualdad es que implica un juicio de comparación entre dos personas o grupos de personas.”*

En el presente caso, además de lo indicado en la fase procesal, existe una violación a la igualdad al establecerse un trato diferenciado con los servidores públicos en provisionalidad que ocupaban las vacantes de los 152 OPEC (3290 Vacantes aproximadamente) a los que se les cambió la ubicación geográfica. Particularmente, para la OPEC 198261 es todavía más dicente, pues tenía vacantes en Manizales. Por otra parte, El Decreto 927 de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano" establece:

ARTÍCULO 25. Formas de proveer los empleos de carrera administrativa. Las vacancias definitivas y temporales de los empleos de carrera administrativa se proveerán de la siguiente forma:

25.1 Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y los

empleados públicos de carrera administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN que pretendan ascender.

## **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL CONCURSO DE MERITOS**

### **CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-878/08:**

*“En distintas ocasiones la Corte Constitucional ha considerado que el cambio de las reglas de juego de los concursos para provisión de cargos públicos constituye vulneración de los derechos fundamentales de los aspirantes. El fundamento constitucional de dicha conclusión es múltiple: el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 2º C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc, se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el*

*que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y a evaluación"*

## **Sentencia SU-446 de 2011 MERITO-Criterio para provisión de cargos públicos dentro de la administración/MERITO**

### **Concepto/CONCURSO PUBLICO-Mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito**

El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda “contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública”. Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público.

## **VULNERACION AL DEBIDO PROCESO – SENTENCIA C – 248 / 2013**

El artículo 29 de la constitución política establece como fundamental el debido proceso en los siguientes términos:

“Artículo 29. “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso”

Ahora bien, partiendo del carácter fundamental del derecho al debido proceso y de su configuración en cuanto a los procedimientos, publicidad y sustancia, el presente análisis de violación tendrá como base lo previsto con la de los procedimientos. Ello a razón de que, como se deja ver del asunto en cuestión, el procedimiento adelantado no cumplió con las exigencias legales, incumpliendo los requisitos que establece el artículo 34, 47, 48 y las de la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - en adelante CPCA-).

En el presente caso, es evidente la violación al debido proceso administrativo, particularmente desde los procedimientos, pues según norma especial, como lo es la ley 909 de 2004. Normas en las que se han establecido las reglas del concurso público de méritos, así como sus etapas. Además de ello, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, Artículos 47 52 del CPACA, de los cuales se desprende, en principio una remisión directa a la emisión de actos administrativos que tiene el mismo Código, luego un planteamiento de un periodo probatorio, el contenido de la decisión, su graduación, sanciones por renuencia y finalmente una caducidad. Por tal razón:

*“La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a*

*que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.”*

## **UNIDAD FAMILIAR Y DIGNIDAD HUMANA – SENTENCIA T – 237 / 2004**

No puedo dejar de lado que mi familia y yo nos sentimos vulnerados en nuestro derecho a la unión familiar, derecho que se fundamenta en el artículo 42 de la constitución política de Colombia, el cual menciona:

*“ARTICULO 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.”*

Y a partir del presente artículo, la Corte Constitucional ha indicado:

*“A partir de la interpretación de las disposiciones normativas contenidas en el artículo 42 de la Constitución, es posible establecer la existencia de un derecho constitucional a mantener la unidad familiar o a mantener los vínculos de solidaridad familiar. De la caracterización constitucional de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, en la cual es necesario preservar la armonía y la unidad, mediante el rechazo jurídico de las conductas que puedan conducir a su desestabilización o disgregación, y además, consultando el deber constitucional de los padres, consistente en sostener y educar a los hijos mientras sean menores o impedidos,*

*resulta perfectamente posible derivar normas de mandato, de prohibición y de autorización. Siguiendo un razonamiento similar es posible configurar el derecho a mantener la unidad familiar. Este derecho es el corolario de la eficacia de la disposición que define la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, en la medida en que constituye el dispositivo normativo que permite realizar la pretensión constitucional de protección a la familia (como núcleo fundamental de la sociedad), al autorizar la intervención de los jueces y en especial del juez constitucional, en situaciones concretas que tengan el poder de afectar la unidad y/o la armonía familiar”*

## **BUENA FE**

Al respecto de las garantías y principios aquí invocados, me permito traer a colación la siguiente jurisprudencia constitucional:

### **T-257 de 2011**

“Dada la importancia del concurso público, son de suma importancia las diversas etapas que se deben agotar en él, pues en las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004.”

### **SU-446 de 2011**

#### **“CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia**

La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La

Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y auto control porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

### **DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS – SENTENCIA T – 074 / 2023**

Según la Constitución Política, el trabajo es un fin del ordenamiento constitucional (preámbulo); uno de los fundamentos del Estado (art. 1º); un derecho y una obligación social (art. 25). Así mismo, el texto superior impone al Congreso la obligación de respetar algunos principios en el estatuto del trabajo y prevé ciertos límites que la ley, los acuerdos y los convenios no pueden soslayar (art. 53). En particular, la Constitución reconoce que *toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y justas* (art. 25) y que cualquier regulación legal o contractual del trabajo debe respetar *la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores* (art. 53).

Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha dicho que las condiciones dignas y justas no son únicamente axiológicas, sino que deben estar dotadas de eficacia jurídica. Además, ha recordado que se trata de un derecho que “*no solo debe ser garantizado por las autoridades públicas (...), sino que también debe ser respetado por todos los particulares que se encuentren inmersos en cualquier tipo de relación laboral, pues estos también están sujetos a la Constitución y obligados a realizar*

*sus principios. Sumado a lo anterior, ha afirmado que el disfrute del derecho al trabajo no se agota en el acceso y la permanencia de una vinculación laboral, sino que es indispensable que “su ejercicio se realice en condiciones dignas y justas”.*

*La Corte también ha señalado que “el establecimiento de relaciones laborales justas, mediante la eliminación de factores de desequilibrio, que aseguren la vigencia y efectividad del principio de igualdad, la protección a ciertos sectores de trabajadores que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o carecen de oportunidades para la capacitación laboral, y la consagración de un sistema contentivo de una protección jurídica concreta del trabajo que debe ser desarrollado por el legislador, a partir del señalamiento de unos principios mínimos fundamentales.*

#### **DERECHO AL MINIMO VITAL Y MOVIL – SENTENCIA T - 548 / 2017**

*“El mínimo vital es un derecho que tiene un carácter móvil y multidimensional que no depende exclusivamente del análisis cuantitativo de ingresos y egresos de la persona; como herramienta de movilidad social, el mínimo vital debe ser entendido de manera dual, ya que además de ser una garantía frente a la preservación de la vida digna, se convierte en una medida de la justa aspiración que tienen todos los ciudadanos de vivir en mejores condiciones y de la manera más cómoda; y en materia pensional, el mínimo vital no sólo resulta vulnerado por la falta de pago o por el retraso injustificado en la cancelación de las mesadas pensionales, sino también por el pago incompleto de la pensión, más cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional.”*

*“El análisis frente al mínimo vital no se puede reducir a un examen meramente cuantitativo sino que, por el contrario, se deben introducir calificaciones materiales y cualitativas que dependen de cada caso concreto. En otras palabras, cada persona tiene un mínimo vital diferente, que depende en últimas del estatus socioeconómico que ha alcanzado a lo largo de su vida. Por esta razón, este*

*derecho se debe entender como una garantía de movilidad social de los ciudadanos quienes, de manera natural, aspiran a disfrutar a lo largo de su existencia de una mayor calidad de vida. De esa forma, la jurisprudencia de la Corte ha aceptado que al existir diferentes montos y contenidos del mínimo vital, es consecuente que haya distintas cargas soportables para cada persona.”*

*“Esto implica que el mínimo vital no está constituido, necesariamente, por el salario mínimo mensual legalmente establecido y se requiere una labor valorativa del juez constitucional en la cual entre a tomar en consideración las condiciones personales y familiares del peticionario, así como sus necesidades básicas y el monto mensual al que ellas ascienden. De igual manera, es indispensable llevar a cabo una valoración material del trabajo que desempeña el actor o desempeñaba el ahora pensionado, en aras de la protección a la dignidad humana como valor primordial del ordenamiento constitucional.”*

En este caso, siendo que la ciudad donde tengo constituido mi hogar fue excluida de la lista donde inicialmente se ofertó el empleo, y el hecho de que Manizales se encontrara dentro de las plazas a surtir, como ya se mencionó, fue fundamental para decidir participar en el concurso ofertado por la DIAN, al ya no encontrarse, me vería obligada por las decisiones arbitrarias de la DIAN a trasladarme de ciudad para ocupar el cargo que por mérito obtuve, rompiendo así con la integración de mi familia, mi arraigo, y violentando mi derecho al trabajo en condiciones que me favorezcan según las plazas ofertadas inicialmente y sobre los cuales el personal provisional tuvo la oportunidad e igualdad de ganar, de manera que también se afecta seriamente mi mínimo vital por los gastos que obligadamente tendría que cubrir al permanecer laborando en otra ciudad.

## **PRUEBAS**

- Todas las imágenes que han sido anexadas en la explicación de los hechos y que muestran la trazabilidad de la forma en que obtuve el derecho a ocupar el cargo por el que participé, incluyendo las imágenes de la puntuación

alcanzada y de la Resolución No. 7341 024RES-400.300.24-023419 del 12 de marzo de 2024

Imagen que evidencia la disposición de las plazas inicialmente incluidas

MUNICIPIO	VACANTES
Yopal	1
Cali	1
Barranquilla	1
Tunja	2
Medellín	1
Manizales	1
Pereira	1
Pamplona	1
Bogota	9
Santa Marta	1
San Andrés De Tumaco	1
Sincelejo	1
Palmira	1

#### Equivalencias

[Ver aquí](#)

#### Vacantes

- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Yopal, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Tunja, Total vacantes: 2
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Tumaco, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Sincelejo, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Santa Marta, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Pereira, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Pamplona, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Palmira, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Medellín, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Manizales, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Cali, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 9
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 1

Imagen que evidencia la nueva disposición de plazas

TECNOLOGICA en NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES.

📅 Experiencia: Treinta y seis(36) meses de EXPERIENCIA LABORAL

#### Equivalencias

[Ver aquí](#)

#### Vacantes

- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Medellín, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Cali, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 17
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Buenaventura, Total vacantes: 2

Imagen del listado de elegibles que evidencia mi posición (16) en dicha lista:

Lista de elegibles del número de empleo 198261							
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma
1	Cédula de Ciudadanía	71751214	OSCAR JAVIER	GIRALDO HERNANDEZ	85.71	21 mar. 2024	Firma completa
2	Cédula de Ciudadanía	1045047178	JOHNATHAN	MORALES VARGAS	82.86	21 mar. 2024	Firma completa
3	Cédula de Ciudadanía	1010169036	CAROL XIMENA	CARDOZO GUZMAN	82.31	21 mar. 2024	Firma completa
4	Cédula de Ciudadanía	1113641435	YOVANY ALEXANDER	PANTOJA CAICEDO	82.07	21 mar. 2024	Firma completa
5	Cédula de Ciudadanía	7350795	FREDY ALEXANDER	PACHÓN SÁNCHEZ	81.99	21 mar. 2024	Firma completa
6	Cédula de Ciudadanía	79447179	EDUARDO	GOMEZ POLO	81.64	21 mar. 2024	Firma completa
7	Cédula de Ciudadanía	1110452550	FABIAN ANDRES	MORALES	81.01	21 mar. 2024	Firma completa
8	Cédula de Ciudadanía	1095945143	MARIA EMMA	REATIGA JAIMES	80.91	21 mar. 2024	Firma completa
9	Cédula de Ciudadanía	1102822426	GERMAN TERCERO	ROBLES MONTERROZA	80.41	21 mar. 2024	Firma completa
10	Cédula de Ciudadanía	1018410168	ENZO RUBEN	SANDOVAL CARDOZO	80.29	21 mar. 2024	Firma completa
11	Cédula de Ciudadanía	1113785777	EDGAR AUGUSTO	ANDRADE HIGUERA	79.68	21 mar. 2024	Firma completa
12	Cédula de Ciudadanía	1103099384	ELKIN MANUEL	BARRETO CONTRERAS	79.57	21 mar. 2024	Firma completa
13	Cédula de Ciudadanía	74182470	CARLOS ALBERTO	BECERRA HILLON	79	21 mar. 2024	Firma completa
14	Cédula de Ciudadanía	1026556346	EDWARD	CORDOBA MORENO	78.06	21 mar. 2024	Firma completa
15	Cédula de Ciudadanía	80797592	JHONATTAN ALBERTO	BUSTOS RAMIREZ	77.99	21 mar. 2024	Firma completa
16	Cédula de Ciudadanía	24334990	DIANA PATRICIA	LONDOÑO OCAMPO	77.87	21 mar. 2024	Firma completa
17	Cédula de Ciudadanía	1130622765	JUAN SEBASTIAN	VELEZ ARENAS	77.44	21 mar. 2024	Firma completa
18	Cédula de Ciudadanía	16074203	YAN CARLOS	MENDEZ VILLAMIZAR	77.35	21 mar. 2024	Firma completa

- Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, que convocó el proceso de Selección DIAN 2022 para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN
- Resolución No. 7341 024RES-400.300.24-023419 del 12 de marzo de 2024

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer veinte y dos (22) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 198261, del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal

Continuación Resolución 7341 del 12 de marzo de 2024

Página 4 de 6

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y dos (22) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 198261, diferente al Nivel Profesional del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso"*

de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con Proceso de Selección DIAN 2022 - en la modalidad de Ingreso, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	71751214	OSCAR JAVIER	GIRALDO HERNANDEZ	85.71
2	CC	1045047178	JOHNATHAN	MORALES VARGAS	82.86
3	CC	1010169036	CAROL XIMENA	CARDOZO GUZMAN	82.31
4	CC	1113641435	YOVANY ALEXANDER	PANTOJA CAICEDO	82.07
5	CC	7350795	FREDY ALEXANDER	PACHÓN SÁNCHEZ	81.99
6	CC	79447179	EDUARDO	GOMEZ POLO	81.64
7	CC	1110452550	FABIAN ANDRES	MORALES	81.01
8	CC	1095945143	MARIA EMMA	REATIGA JAIMES	80.91
9	CC	1102822426	GERMAN TERCERO	ROBLES MONTERROZA	80.41
10	CC	1018410168	ENZO RUBEN	SANDOVAL CARDOZO	80.29
11	CC	1113785777	EDGAR AUGUSTO	ANDRADE HIGUERA	79.68
12	CC	1103099384	ELKIN MANUEL	BARRETO CONTRERAS	79.57
13	CC	74182470	CARLOS ALBERTO	BECERRA HILLON	79.00
14	CC	1026556346	EDWARD	CORDOBA MORENO	78.06
15	CC	80797592	JHONATTAN ALBERTO	BUSTOS RAMIREZ	77.99
16	CC	24334990	DIANA PATRICIA	LONDOÑO OCAMPO	77.87
17	CC	1130622765	JUAN SEBASTIAN	VELEZ ARENAS	77.44
18	CC	16074203	YAN CARLOS	MENDEZ VILLAMIZAR	77.35
19	CC	72017729	HUMBERTO JULIO	GOENAGA ZAPATA	77.29
20	CC	14568358	RAMIRO	RAMIREZ HERNANDEZ	77.05
21	CC	1048288098	GUADA LUZ	RODELO ACUÑA	77.01
22	CC	14622442	LUIS MIGUEL	PÉREZ COY	76.64
23	CC	1118100286	CAROLL LORENA	PINEROS CORDON	76.60
24	CC	4072503275	FREDY JULIAN	LOPEZ CUARTE	76.44

- Link de acceso al Decreto 0419 del 21 de marzo de 2023, por medio del cual se amplía la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN con el que finalmente se crearon diez mil doscientas siete (10.207) nuevas vacantes en la entidad

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=20480>

3

- Copia del Derecho de Petición elevado ante la Dian solicitando las aclaraciones pertinentes.
- Planes anuales de vacantes 2022,2023 y 2024 de la Dian, donde se advierte que no se encuentra para el año 2024 el código relacionado con la OPEC 198261.
- Registro civil de mi hija y copia de las cédulas de mis padres y suegros constatando las edades de quien es mi hija menor, y mi núcleo familiar de los que mi esposo y yo somos su red de apoyo primaria.
- Captura de correo electrónico recibido que fuera enviado por CNSC y DIAN para convocar a audiencia pública los primeros días del mes de mayo para mi OPEC y otras más.

11:10

4.5G 71



## Escogencia de Vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica - 20 OPEC



Recibidos



**vinculaciones** Hace 4 días

para COMISIÓN, vincula...



Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

Apreciado(a) elegible, reciba un cordial saludo.

De manera atenta, en archivo adjunto remitimos Oficio No. 100151185-1028 del 24 de abril de 2024, con asunto "*Citación audiencia pública para escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica - Proceso de Selección DIAN No. 2497 de 2022 - OPEC No. 198261, 198301, 198310, 198334, 198337, 198347, 198352, 198353, 198354, 198355, 198357, 198358, 198372, 198411, 198412, 198415, 198458, 198461, 198463, 198486.*", para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



## PRETENSIONES

1. Se protejan mis derechos y principios fundamentales al debido proceso, la igualdad, el trabajo, el acceso a la carrera administrativa (acceso a cargos y funciones públicas), dignidad humana, mínimo vital y móvil, integración familiar, y a los principios de buena fe y confianza legítima.
2. Como consecuencia de lo anterior, inaplicar por inconstitucional el parágrafo 5° del artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 emitido por la Comisión Nacional Del Servicio Civil “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”, que señala:

*“PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, “(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten”. Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación”.*

Por ser violatorios de los artículos 13, 29, 125, 209, Constitucionales, igualmente de la Ley 1437 de 2011 en su artículo 14, y de la Ley 909 de 2004, artículo 24 y del artículo 28 del Decreto 927 de 2023.

3. Consecuentemente se deje sin efectos el cambio de ubicación geográfica realizado el 13 de febrero de 2024 de la OPEC 198261 dentro del proceso de selección Dian 2022.

4. En virtud de lo anterior, ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, realizar el cambio de ubicación geográfica del cargo **Analista IV Grado: 4 Código:204 Número OPEC: 198261 Código de ficha: TP-AD-2010** del concurso de SELECCIÓN DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO a las establecidas en el acuerdo que abrió la convocatoria que incluyen las ciudades de YOPAL, CALI, BARRANQUILLA, TUNJA, MEDELLÍN, MANIZALES, PEREIRA, PAMPLONA, BOGOTÁ, SANTA MARTA, SAN ANDRÉS DE TUMACO, SINCELEJO, PALMIRA, que en la actualidad siguen siendo ocupadas por provisionales, dejando sin efecto las modificaciones que se realizaron posteriormente con fundamento en el párrafo 5° del artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022.
  
5. Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC que en el aplicativo SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - sean actualizadas las plazas, antes de la audiencia pública para la escogencia de vacante, la OPEC 198261 del Proceso de Selección DIAN 2022, de tal modo que se visualicen como mínimo aquellas plazas disponibles en las ciudades de YOPAL, CALI, BARRANQUILLA, TUNJA, MEDELLÍN, MANIZALES, PEREIRA, PAMPLONA, BOGOTÁ, SANTA MARTA, SAN ANDRÉS DE TUMACO, SINCELEJO, PALMIRA, de las 22 Vacantes definitivas ocupadas en provisionalidad que están ubicadas geográficamente en la Dirección Seccional de Aduanas y que se encuentran ofertadas y en trámite de ser provistas a través del uso de las listas de elegibles que resulten del Proceso de Selección DIAN 2022.
  
6. Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC que en el aplicativo SIMO -

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – sea habilitado y realizado el proceso de la audiencia pública para la escogencia de vacante, de la OPEC 198261 del Proceso de Selección DIAN 2022, de las plazas que se dispusieron en las ciudades de YOPAL, CALI, BARRANQUILLA, TUNJA, MEDELLÍN, MANIZALES, PEREIRA, PAMPLONA, BOGOTÁ, SANTA MARTA, SAN ANDRÉS DE TUMACO, SINCELEJO, PALMIRA de las 22 Vacantes definitivas ofertadas inicialmente y que se encuentran ocupadas en provisionalidad y que se encuentran ofertadas y en trámite de ser provistas a través del uso de la listas de elegibles de Resolución No. 7341 024RES-400.300.24-023419 del 12 de marzo de 2024 con Firmeza completa del 21 de marzo del 2024 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y dos (22) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 198261, del Proceso de Selección DIAN 2022.*

7. Ordenar a la accionada, que se garantice mi participación durante el desarrollo del concurso con criterios de igualdad y equidad frente a los demás participantes y en respeto por los principios de Mérito, Buena Fe, Confianza Legítima, Transparencia y Publicidad.
8. Las que el señor Juez(a) considere procedentes para amparar mis derechos fundamentales vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la DIAN.” (SIC)

### **MEDIDA CAUTELAR**

En razón a la urgencia del trámite y las condiciones especiales del proceso de selección, solicito ante su despacho, que una vez se avoque conocimiento de la tutela, se decrete como medida urgente y provisional ordenar a la CNSC y a la DIAN, la SUSPENSIÓN de la fase de audiencia para escoger vacante de la OPEC **198261** y otras vacantes del proceso de selección Dian 2022

modalidad ingreso, que fue citada a través del oficio 100151185-1028 del 24 de abril de 2024 para los días 6 y 8 de mayo de 2024 hasta tanto se decida la presente acción constitucional y así no poner en riesgo mi derecho al mérito.

Esta medida cautelar la solicito teniendo en cuenta que ya se encuentra en firme la lista de elegibles de la OPEC 198261 en mención y la proximidad de la siguiente fase del proceso que es la audiencia pública para la escogencia de vacantes; lo anterior a efectos de no generar un daño consumado e irremediable a mi persona, teniendo en cuenta que una vez elegidas las vacantes no habrá opción de cambio geográfico en la que por la condición de exclusión de la lista de elegibles me vería obligada a aceptar una de las vacantes en las plazas diferentes a las inicialmente ofertadas, sin lugar a apelación, y vulnerándose así mi legítimo derecho al trabajo, al acceso a cargos públicos y al mérito, sustentadas en debida forma en la presente acción.

Además, la medida es racional, proporcional y poco lesiva, teniendo en cuenta que no implicaría mayores contratiempos para el desarrollo del concurso. La audiencia mencionada se realizará a través de la plataforma tecnológica SIMO.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente para conocer de esta Acción por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y especialmente el lugar de vulneración de los derechos.

### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y Derechos.

## NOTIFICACIONES

• UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y  
ADUANAS NACIONALES - DIAN: [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

• COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC:  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

• ACCIONANTE: [dplondonoo@gmail.com](mailto:dplondonoo@gmail.com) - Celular: 3113691002

Atentamente,

**Diana patricia Londoño Ocampo**  
**C.C. 24.334.990**  
**Celular: 3113691002**